

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-14 de septiembre de 2021. Informe: Paso al despacho el presente proceso informado que está pendiente resolver la admisibilidad de la contestación de la demanda. También se comunica que por las tutelas masivas que se presentaron en el Juzgado no se había podido pasar el expediente al despacho porque toda la fuerza laboral de los empleados estaba concretada a tramitar lo referente a la acción constitucional.

Aura Elena Barros Miranda
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR DAVID MANUEL HERNÁNDEZ contra CONTRATOS OPERACIONES Y OBRAS S.A.S. RAD. 47-001-31-05-002-2020-00074-00.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a resolver la admisibilidad de la contestación de la demanda, la cual se tendrá por contestada, teniendo en cuenta que reúne los requisitos del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En lo que respecta a las excepciones previas, presentadas en escrito separado, el despacho las tendrá como extemporánea, en la medida que, el auto admisorio de la demanda quedó notificado por conducta concluyente el 15 de julio de 2020, dando la accionada respuesta en término el 30 del mismo mes y año; sin embargo las excepciones fueron enviadas al despacho el 2 de septiembre de 2020, fuera del término que le correspondía para interponerlas. Tal como se advierte en la siguiente imagen;

Certificado: RE: Excepciones Previas - Rad. 2020-74 - Demanda Laboral de David Manuel Hernández Contra Coonobras

Daniel Andrés Peña Rayo <dpena@pla.com.co>

Miércoles 2/09/2020 2:04 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; edelguerra@hotmail.com <edelguerra@hotmail.com>

CC: Juan Carlos Paredes <jparedes@pla.com.co>; clopez@pla.com.co <clopez@pla.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (228 KB)

0209_Excepciones Previas Coonobras.pdf;

 ****Certimail: Email Certificado****

Este es un Email Certificado™ enviado por **Daniel Andrés Peña Rayo**.

Señores:

Juez Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta

Atn. Mónica del Carmen Castañeda Hernández

E. S. D.

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral iniciada por el señor David Manuel Hernández Cardenas en contra de Contratos Operaciones y Obras S.A.S.

Radicado: 47001310500220200007400

Asunto: Excepciones Previas

Daniel Andrés Peña Rayo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.762.890 de Popayán, con tarjeta profesional No. 277.630 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **Contratos Operaciones y Obras S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida y actualmente existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con número de identificación tributario 900.771.520-0 (En adelante "Coonobras" o mi "Representada"), según poder que fue otorgado por mi Representada y presentado ante el despacho en los términos del artículo 5 del decreto 806 de 2020, me permito presentar escrito de excepciones previas, en los términos del documento adjunto.

Cordialmente,

Daniel Andrés Peña Rayo

Abogado

Paredes López & Asociados

Carrera 7 No 84 A- 29. Oficina 604.

Pbx: (57 1) 616 1684

Bogotá, Colombia.

En ese orden de ideas se,

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de **CONTRATOS OPERACIONES Y OBRAS S.A.S.**, representada legalmente por Juan Carlos Paredes López o por quien haga sus veces.
2. Téngase como extemporáneas las excepciones previas interpuestas el dos de septiembre de 2020.

3. Se fija el día **JUEVES, VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS 9:00 A.M.**, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- a) AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- b) DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- c) SANEAMIENTO DEL PROCESO
- d) FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- e) DECRETO DE PRUEBAS.

B. La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:

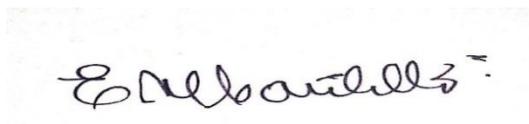
- a) PRACTICA DE PRUEBAS
- b) ALEGATOS DE LAS PARTES
- c) JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se les solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

1. Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y documentos que obren en la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará la demandante a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ